



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de remitir adjunto al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) el informe de Sudáfrica presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

El Gobierno de Sudáfrica desea expresar al Comité su apoyo a la labor que lleva actualmente a cabo, para la cual cuenta con toda su cooperación.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y el anexo adjunto como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeannette **Ndhlovu**
Encargada de Negocios interina



Anexo de la carta de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Informe de Sudáfrica presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad*

Introducción

El 16 de abril de 2002, el Gobierno de Sudáfrica presentó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) un amplio informe sobre las medidas adoptadas en el plano nacional para dar cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2002) y 1390 (2002) (véase el documento S/AC.37/2002/12).

El presente informe se centra en la información y las medidas sobre las cuales los Estados Miembros deben presentar un informe actualizado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003). Por consiguiente, el informe debe considerarse en combinación con la información que presentó el Gobierno de Sudáfrica al Comité en su informe de 16 de abril de 2002.

El formato de la lista del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y los detalles de las personas y entidades en ella enumeradas siguen obstaculizando la aplicación cabal de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1390 (2002) y 1455 (2003). En su forma actual, la lista dificulta las identificaciones certeras por parte de los organismos de ejecución. Para que la lista sea más efectiva y facilite la identificación, es preciso proporcionar más información sobre los individuos que figuran en la lista, en particular el nombre completo y el seudónimo, junto con las variantes ortográficas, el número de identidad o de pasaporte, etc.

El Servicio de Inteligencia de Sudáfrica también está llevando a cabo investigaciones con arreglo a determinadas disposiciones de las resoluciones anteriormente mencionadas, cuyo contenido no se puede divulgar para no comprometer dichas investigaciones.

Información adicional presentada en relación con la aplicación de los apartados a) a c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad

Pregunta 1: ¿Qué medidas legislativas o administrativas se han adoptado para congelar los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas, los grupos, las empresas y las entidades enumerados en la lista mencionada en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), incluidos los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, y para cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio

* La respuesta a la pregunta 3 se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas?

Respuesta:

El Gobierno de Sudáfrica presentó un amplio informe (que se ha publicado como documento S/AC.37/2002/12) sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones contenidas en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). A continuación se facilita la información actualizada siguiente:

A. Legislación

1 a) Ley de 2001 relativa al Centro de Inteligencia Financiera (Ley No. 38 de 2001)

La Ley que regula el Centro de Inteligencia Financiera fue aprobada por el Parlamento de Sudáfrica el 6 de noviembre de 2001 y ratificada por el Presidente el 28 de noviembre de ese año. Algunas disposiciones, incluidas las relativas a la creación del Centro, entraron en vigor el 31 de enero de 2002. Actualmente se están redactando las normas reglamentarias que permitirán la aplicación de las demás disposiciones de esta Ley. Está previsto que la mayoría de esas disposiciones, entre ellas las relativas a la denuncia de operaciones sospechosas e inusuales, entrará en vigor en el transcurso del presente año.

La Ley se basa en buena medida en la mejor práctica internacional y facilita al Gobierno de Sudáfrica los medios necesarios para combatir todas las actividades de blanqueo de dinero, incluidas las relacionadas con actos de terrorismo. Además, establece un régimen de lucha contra el blanqueo de dinero por el que se fomenta el cumplimiento voluntario y la autorregulación por parte de instituciones que, de otro modo, podrían ser utilizadas para el blanqueo de capitales. En ese sentido, la Ley complementa la Ley de 1998 relativa a la prevención de la delincuencia organizada. La Ley que regula el Centro de Inteligencia Financiera figura en la Adición F del informe presentado por Sudáfrica al Comité contra el Terrorismo en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) (S/2001/1281).

Las disposiciones reglamentarias de la Ley de 2001 relativa al Centro de Inteligencia Financiera se publicaron en el Boletín Oficial del 20 de diciembre de 2002. Tales disposiciones regulan todo lo relativo a la identificación de clientes, el mantenimiento de archivos, la presentación de información y la aplicación de las normas internas creadas en virtud de la Ley de 2001 relativa al Centro de Inteligencia Financiera.

Las normas relativas a la denuncia de operaciones sospechosas e inusuales entraron en vigor el 3 de febrero de 2003. También en esa fecha entraron en vigor las secciones de la Ley por las que se estipula la denuncia de operaciones sospechosas e inusuales al Centro de Inteligencia Financiera y se faculta a éste para proceder como corresponda en relación con dichas denuncias. Como consecuencia de ello, el Centro de Inteligencia Financiera dispone actualmente de capacidad operativa para recabar, procesar, analizar y difundir información relativa a operaciones sospechosas e inusuales. Otra consecuencia es que las denuncias de operaciones sospechosas ya no se presentan al Servicio de Policía de Sudáfrica según se disponía en la Ley de 1998 relativa a la prevención de la delincuencia organizada, sino al Centro de Inteligencia Financiera con arreglo a lo dispuesto en la Ley del mismo nombre.

Desde el 3 de febrero de 2003, fecha en que entró en vigor la obligación de denunciar al Centro las operaciones sospechosas e inusuales en virtud de la Ley de 2001 relativa al Centro de Inteligencia Financiera, el Centro no ha recibido ninguna denuncia relativa a los talibanes y Al-Qaida o cualesquiera personas o entidades relacionadas con ellos. Tampoco se presentaron denuncias de esa índole al Servicio de Policía de Sudáfrica antes del 3 de febrero de 2003, cuando éste era el organismo competente en virtud de la Ley de 1998 relativa a la prevención de la delincuencia organizada.

Las secciones de la Ley de 2001 relativa al Centro de Inteligencia Financiera y las normas reglamentarias que tipifican la identificación de clientes, el mantenimiento de archivos y la aplicación de normas internas entrarán en vigor el 30 de junio de 2003.

1 b) Proyecto de ley contra el terrorismo

El Departamento de Seguridad de Sudáfrica emprendió un examen de la legislación nacional en materia de terrorismo que concluyó con la elaboración de un proyecto de ley contra el terrorismo aprobado por el Consejo de Ministros para su presentación al Parlamento en noviembre de 2002. El 29 de enero de 2003, la Comisión Parlamentaria sobre Seguridad de la Asamblea Nacional celebró su primera sesión informativa sobre el proyecto de ley. Se prevé que la Comisión Parlamentaria comience sus deliberaciones sobre el proyecto de ley en marzo de 2003.

En la actualidad, el texto del proyecto de ley se puede consultar en:

- El sitio en la Web de la Comisión Jurídica de Sudáfrica en la dirección: <http://www.server.law.wits.ac.za/salc/report/report.html>
- La base de datos “Unwembi” de información del Gobierno de Sudáfrica, en la dirección: <http://www.polity.org.za/govdocs/bills/2002/index.html>
- El sitio en la Web del Servicio de Policía de Sudáfrica, en la dirección: <http://www.saps.org.za/legis/index.htm#anti-terror>
- El sitio en la Web del Parlamento de Sudáfrica, en la dirección: <http://www.pmg.org.za/bills/020902terrorismbill.htm>

Una de las medidas incluidas en el proyecto de ley contra el terrorismo es la facultad del Ministro de Seguridad, mediante orden publicada en el Boletín Oficial, de declarar ilegal a una organización cuando tenga motivos razonables para considerar que dicha medida es la que corresponde después de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya decidido que tal organización es una organización terrorista de carácter internacional. El proyecto de ley también tipifica como delito la contribución a las actividades de una organización terrorista, lo cual incluye, en particular:

Enviar, acoger o reclutar a una persona para que reciba adiestramiento;

Aportar u ofrecer aportar técnicas o conocimientos en beneficio de una organización terrorista, siguiendo sus instrucciones o en cooperación con ella;

Reunir, proporcionar o facilitar bienes o invitar a una persona a reunir, proporcionar o facilitar bienes o servicios financieros y servicios conexos en nombre de una organización terrorista;

Utilizar bienes en nombre de una organización terrorista;

Poseer bienes con intención de utilizarlos en nombre de una organización terrorista.

En el proyecto de ley también se tipifican como delito las transacciones de bienes con fines terroristas y se establece que las personas, que se encuentren tanto dentro como fuera del territorio de la República, que deliberadamente

a) negocien, directa o indirectamente, con bienes que sean de propiedad o estén bajo el control de una organización terrorista o en su nombre;

b) efectúen o las faciliten transacciones relacionadas con los bienes a que se hace referencia en el apartado a);

c) proporcionen servicios financieros u otros servicios conexos con respecto a los bienes a que se hace referencia en el apartado a) a una organización terrorista, en beneficio de ésta o siguiendo sus instrucciones,

cometen un delito que se puede castigar con una pena máxima de 15 años de prisión.

En el proyecto de ley se instituye asimismo un minucioso procedimiento de allanamiento, registro e incautación de dichos bienes.

B. Convenios y convenciones

En relación con el apartado e) del párrafo 1 del informe S/AC.37/2002/12, relativo a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se prevé la ratificación de la Convención y sus protocolos en el transcurso de 2003.

Respecto del apartado f) del párrafo 1, referente al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, cabe observar que el Ministro de Relaciones Exteriores firmó el instrumento de ratificación de dicho Convenio el 27 de marzo de 2003.

Además, el Ministro de Relaciones Exteriores firmó el instrumento de ratificación del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas el 4 de abril de 2003.

En la actualidad se está tramitando el depósito de esos instrumentos de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, y la Convención Internacional contra la toma de rehenes son actualmente objeto de los procesos constitucionales prescritos para su ratificación.

C. Medidas administrativas

Se han introducido enmiendas al apartado g) del párrafo 1, relativo a la imposición de restricciones financieras a los talibanes, Al-Qaida y las entidades y los grupos asociados con ellos. Desde la presentación del informe de Sudáfrica sobre la resolución 1390 (2002) (S/AC.37/2002/12) se han distribuido tres nuevas circulares de control cambiario en las que se notificó a todos los agentes autorizados que, debido a las sanciones de las Naciones Unidas, no se les permitía poner a disposición

de los talibanes, ni de Osama bin Laden o las personas asociadas con él, ningún tipo de fondos ni recursos financieros o económicos. En esas circulares también se pidió a todos los agentes cambiarios autorizados que informaran de todo servicio o activo de esa naturaleza que pudiera haber existido antes de la imposición de las sanciones, así como de todo intento del sector privado de realizar transacciones en el futuro con esas partes y personas. Tales circulares de control cambiario son: No. D.358 de 4 de abril de 2002, No. D.368 de 20 de agosto de 2002 y No. D.374 de 28 de enero de 2003. En esas circulares de control cambiario adicionales se ofrecen detalles sobre las personas y las entidades incluidas en la lista del Comité del Consejo de Seguridad relativo al Afganistán.

Todos los informes recibidos hasta la fecha indican que los agentes autorizados no tienen ningún activo de las personas y entidades incluidas en las listas del Comité relativo al Afganistán registrado en sus libros, ni bajo su control, y que no se prestó ningún servicio a tales personas o entidades.

1 h) Restricciones financieras impuestas contra organizaciones, entidades y personas a quienes se ha identificado como asociados con actos de terrorismo u organizaciones terroristas

En relación con la información que figura en el párrafo 1 h) del informe del Gobierno de Sudáfrica de fecha 16 de abril de 2002 (documento S/AC.37/2002/12), cabe observar que la información que debía enviarse al Jefe del Registro de Bancos antes del 28 de marzo de 2002, y cada tres meses a partir de entonces, se presenta actualmente con una periodicidad semestral.

Desde la presentación del informe S/AC.37/2002/12, cabe dar cuenta de las novedades siguientes en relación con el sistema de notificación de las transacciones cambiarias internacionales.

Dicho sistema fue introducido el 1º de abril de 2001. El Fondo Monetario Internacional, en su publicación sobre los sistemas de notificación, señaló que habida cuenta de la tendencia hacia un mercado de alcance mundial estaba claro que había que adoptar una norma internacional para la notificación por parte de los bancos centrales. Dicha norma, conocida como EDIFACT, se elaboró bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Sudáfrica ha decidido sumarse a la tendencia mundial y ha adoptado la norma EDIFACT. Con el sistema de notificación de las transacciones cambiarias internacionales se pretende proporcionar una información relevante, exacta y oportuna sobre las transacciones y las corrientes de pagos transfronterizas.

El sistema, en virtud del cual se ha de informar de todas las transacciones transfronterizas que se efectúen, se basa en el principio de notificación a partir de la misma fuente, para lo cual es preciso recabar los datos pertinentes de los procesos de contabilidad de los agentes autorizados, como el sistema de administración de las cuentas abiertas por los bancos en bancos extranjeros. Entre otras cosas, es obligatorio incluir el nombre y apellido de las personas y la denominación de las entidades. Si se trata de una persona, se ha de facilitar su apellido; en caso de una entidad, su denominación registrada. Por consiguiente, mediante una labor constante de búsqueda de datos se puede determinar si las personas y entidades enumeradas en la lista han realizado alguna transacción transfronteriza. Excon está introduciendo programas informáticos perfeccionados de búsqueda de datos con el fin de agilizar el proceso de identificación. Hasta la fecha se han introducido en el sistema unos 12 millones de transacciones. Excon ha efectuado investigaciones y visitas sobre el

terreno, a fin de comprobar posibles transacciones a cargo de personas y entidades incluidas en la lista del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Ninguna de esas personas o entidades ha sido identificada hasta la fecha.

Excon está prestando asistencia a los países vecinos, a saber, Namibia, Swazilandia, Lesotho y Zimbabwe, para que pongan en práctica sistemas similares.

También se investigan exhaustivamente la procedencia, la trayectoria, la propiedad y los beneficiarios de los fondos de todas las transacciones que pudieran efectuarse en contravención de las resoluciones pertinentes.

La investigación para rastrear cualquier transacción que pueda estar relacionada con la financiación de actos terroristas es permanente. Los resultados se ponen en conocimiento del Servicio de Policía de Sudáfrica, que procede seguidamente a investigar el asunto. El proceso de autorización del Departamento de Control de Cambios incluye un sistema electrónico que impide automáticamente la aprobación de las solicitudes en las que aparezca cualquiera de los nombres publicados en las circulares anteriormente citadas. El Departamento de Control de Cambios no ha recibido aún solicitudes de esa naturaleza.

Pregunta 2: ¿Qué medidas se han adoptado para impedir la entrada en el territorio sudafricano o el tránsito por él de las personas que figuran en la lista mencionada en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)?

Respuesta:

En el apartado c) del párrafo 2, titulado “Mecanismos de aplicación”, del informe de Sudáfrica (S/AC.37/2002/12) se esbozan las actividades del Comité Nacional Operacional Conjunto.

El Comité Nacional Operacional Conjunto dejó de existir en 2002 por razones prácticas. Se decidió que, para que la cooperación fuera más efectiva y estuviera mejor orientada, la coordinación de las cuestiones relacionadas con la lucha contra el terrorismo sería asumida por las partes directamente interesadas, en la medida necesaria y en el momento oportuno.

La respuesta a la pregunta 3 figura en un anexo confidencial.

Pregunta 4: ¿Qué medidas se han adoptado para impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares?

Respuesta:

La información correspondiente a la pregunta 4 del informe S/AC.37/2002/12 sobre el suministro directo o indirecto de armas y materiales conexos a las personas, grupos, empresas y entidades que se especifican en la resolución 1390 (2002) sigue vigente.

En la actualidad hay investigaciones en marcha en virtud de la reglamentación de la Ley de asistencia militar al extranjero de 1998 (Ley No. 15 de 1998), cuyo

contenido no se puede divulgar en estos momentos para no comprometer dichas investigaciones.

4 f) Ley de delitos contra la aviación civil de 1972 (Ley No. 10 de 1972)

Cabe señalar que el 18 de marzo de 2002, el Ministro de Transportes aprobó el Plan Nacional de Seguridad provisional citado en el apartado f) del párrafo 4 del informe S/AC.37/2002/12.

Pregunta 5: Información actualizada de todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, incluido un resumen amplio de los activos pertenecientes a las personas y entidades incluidas en la lista que han sido congelados en el territorio de los Estados Miembros.

Respuesta:

El Servicio de Inteligencia de Sudáfrica lleva actualmente a cabo investigaciones con arreglo a determinadas disposiciones de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2001), cuyo contenido no se puede divulgar para no comprometer las investigaciones en curso.
